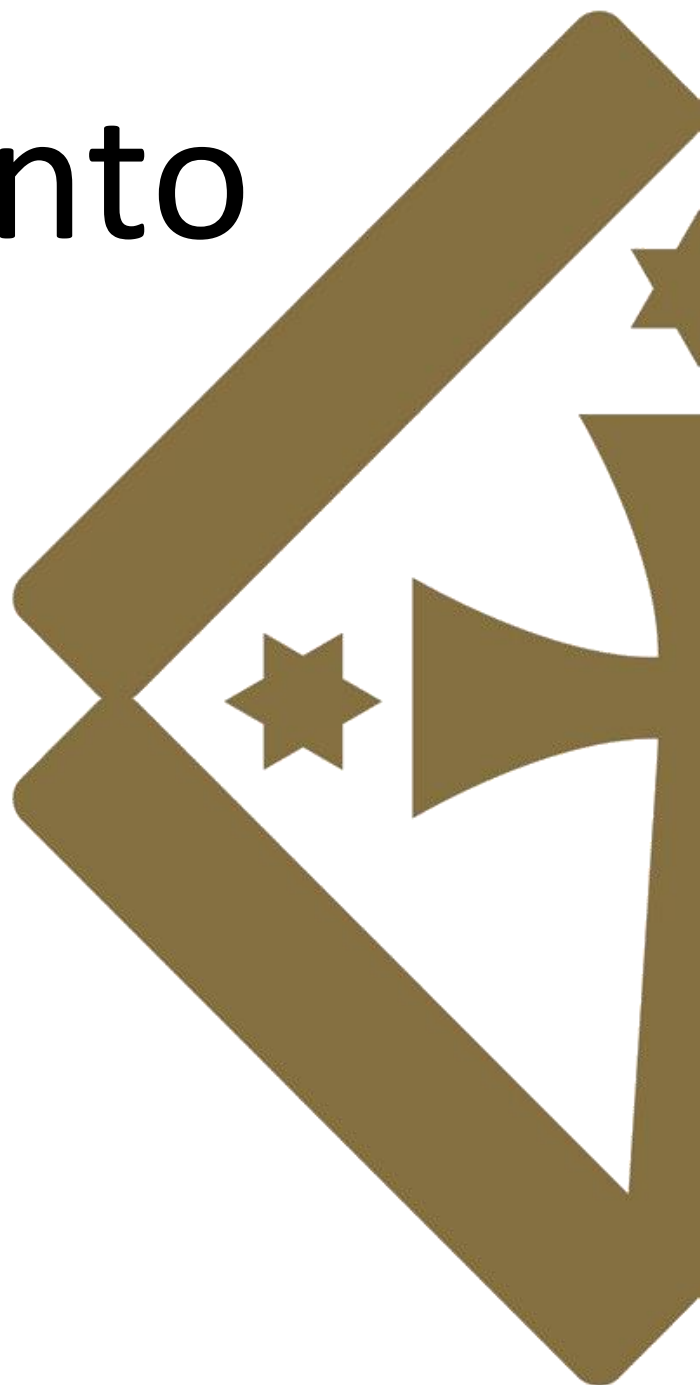


Reglamento Régimen Interior

Revisión septiembre 2018



Colegio San Juan de la Cruz – Carmelitas Descalzos
C/ Daoíz y Velarde, 52
24006 León





Título Preliminar	4
Título 1: Comunidad Educativa	5
Capítulo I - Entidad Titular	7
Capítulo II - Alumnos	8
Capítulo III - Profesores	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo IV - Padres	13
Capítulo V - Personal de Administración y Servicios	14
Capítulo VI - Otros Miembros	15
Capítulo VII - La Participación	15
Título 2: Acción Educativa	18
Capítulo I – Organización General	18
Capítulo II – Documentos Marco de Referencia	18
Título 3: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión	24
Capítulo I - Órganos Unipersonales	24
Sección Primera: Director General	24
Sección Segunda: Director Pedagógico	25
Sección Tercera: Jefe de Estudios	27
Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral	27
Sección Quinta: Administrador	28
Capítulo II - Órganos Colegiados	29
Sección Primera: Equipo Directivo	29
Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro	30
Sección Tercera: Claustro de Profesores	33
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral	35
Título 4: Órganos de Coordinación Educativa	37
Capítulo I - Órganos Unipersonales	37
Sección Primera: Coordinador de Orientación	37
Sección Segunda: Coordinador de equipos docentes internivel (Infantil y Primaria) y Coordinador de etapa (ESO)	38
Sección Tercera: Coordinador de equipo docente de nivel	38
Sección Cuarta: Coordinador de Departamento	39
Sección Quinta: Tutor	39
Capítulo II - Órganos Colegiados	40
Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica	40
Sección Segunda: Equipos Docente	41
Sección Tercera: Departamento de Orientación	43
Sección Cuarta: Otros Departamentos	44
Título 5: Alteración de la Convivencia	46
Capítulo I - Normas Generales	46
Capítulo II - Alumnos	48
Sección Primera. Aspectos generales	48
Sección Segunda. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro	52
Sección Tercera. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro	55
Sección Cuarta. Responsabilidad por daños.	58
Capítulo III - Procedimiento Conciliador: La Mediación y los Procesos de Acuerdo Reeducativo	59
Capítulo IV - Resto de los Miembros de la Comunidad Educativa	60
Título 6: Reclamación de Calificaciones	62
Disposiciones Adicionales	63
Disposición Derogatoria	64
Disposiciones Finales	64
Esquema del RRI	65
Anexos	69
Anexo I - Estatutos Europeos para los Centros Educativos Democráticos Sin Violencia	69
Anexo II - Normativa sobre salidas extraescolares	70
Anexo III - La incoación de los procedimientos sancionadores y su desarrollo	73



Anexo IV – La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo _____	76
Anexo V: Protocolo de acoso _____	80
Anexo VI: Procedimiento de acuerdo abreviado _____	83
Anexo VII: Salida del Centro durante el tiempo de recreo _____	84





Título Preliminar

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sosténimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado por el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, y por la Orden EDU/30/2013, de 28 de enero, de la Consejería de Educación



Título 1: Comunidad Educativa

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo de Centro (amparado en el Proyecto Educativo Institucional) y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.



- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo de Centro, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa, por lo que se evitará entorpecer el trabajo de los demás. Los traslados de un lugar a otro del Colegio se realizarán con especial delicadeza.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.



- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) El no consumir chicles, chucherías y cualquier tipo de comida y bebida en el recinto del Colegio, excepto en el patio-recreo.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Capítulo I - Entidad Titular

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos educativos y promover su renovación, modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.



Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 39 del presente Reglamento.

Capítulo II - Alumnos

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral y emocional, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.



Art. 12.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- i) Participar de forma activa, individual o colectivamente, en las actividades del Centro.
- j) Asistir al Centro con el uniforme escolar reglamentario (polo y jersey con el logo del Centro, pantalón gris oscuro y zapato negro o azul oscuro). Los días que hay Educación Física, los alumnos acudirán con el chándal oficial durante toda la jornada lectiva, pudiendo utilizar otra camiseta que no sea la oficial después de haber realizado la hora lectiva de la asignatura de Educación Física, o bien la del chándal oficial o una blanca básica sin estampación.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos el proceso de admisión se regula por la normativa de la administración educativa. En el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la normativa publicada al respecto por la Consejería de Educación de Castilla y León.

Capítulo III - Profesores



Art. 14.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, sin exceder los límites de la legislación, el Carácter Propio o este reglamento
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones Didácticas.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación Didácticas y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones Didácticas.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Presentar a la Titularidad del Centro cuantas iniciativas, peticiones, sugerencias y quejas estimen oportunas en las reuniones de Claustro.
- i) Ser informados adecuadamente de los acuerdos adoptados por los distintos órganos colegiales.
- j) Gozar del respeto y consideración a sus personas y a la función que desempeñan.

Art. 15.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades incluidas en la Programación General Anual, dentro o fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones Didácticas.
- d) Elaborar las Programaciones Didácticas de las área o materia que imparte, en el seno del Equipo Educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la Programación de Aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.



- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional, realizando la formación organizada por el Centro dentro del marco legal que regula a los trabajadores del Centro.
- k) Cumplir la normativa de Protección de Datos que le afecta en el desempeño de su labor profesional recogida en el documento respectivo facilitado por la Titularidad del Centro.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 15Bis.- El ejercicio de la autoridad del profesorado

1.- El profesorado del Centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.



2.- En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo del centro, tendrá valor probatorio y gozarán de presunción de veracidad “iuris tantum” o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3.- El Director comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constituida de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, la contratación de nuevo personal debe ser autorizada con anterioridad por la Consejería de Educación de Castilla y León que solicitará la documentación e impondrá las condiciones que considere oportunas de acuerdo a la legislación educativa.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.



Capítulo IV - Padres

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos.
- e) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- f) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, el Tutor o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.



- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos (agenda del alumno, plataforma de gestión o por escrito) de acuerdo a la normativa publicada por el Centro.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.

Capítulo V - Personal de Administración y Servicios

Art. 19.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Cumplir la normativa de Protección de Datos que le afecta en el desempeño de su labor profesional recogida en el documento respectivo facilitado por la Titularidad del Centro.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.



Capítulo VI - Otros Miembros

Art. 22.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, monitores, cuidadores y otros) que participen en la acción educativa del Centro, con o sin relación contractual, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de trabajadores, colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) En el caso de relación contractual, cumplir la normativa de Protección de Datos que le afecta en el desempeño de su labor profesional recogida en el documento respectivo facilitado por la Titularidad del Centro.

Capítulo VII - La Participación

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.



Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo de Centro.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.



- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.



Título 2: Acción Educativa

Capítulo I – Organización General

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al PEI, el Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes internos y externos, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro y se recoge en el PEC.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Capítulo II – Documentos Marco de Referencia

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora las líneas generales fijadas por el PEI para los colegios OCD, recoge la Misión Visión y Valores del Centro, su Carácter



Propio y plantea la Planificación Estratégica para un periodo de tiempo determinado (3 años), respondiendo a las prioridades detectadas en el análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro y los agentes relacionados con el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de la Propuesta Curricular. Debe incluir los siguientes contenidos:

- la organización general del centro, que incorporará las normas de organización y funcionamiento, con especial atención a la coordinación docente.
- El Reglamento de Régimen Interno.
- El desarrollo y fundamentación de todos aquellos planes que desarrolle el Centro con duración en el tiempo superior a un curso escolar.
- Los programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de la igualdad de oportunidades y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad.
- Plan de evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente (Memoria Final de Curso).
- Directrices para el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y participación, de gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución, aprobación y evaluación. El Consejo Escolar evaluará el PEC.

4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 34.- Concreción Curricular de Etapa.

El equipo docente de la etapa, teniendo en cuenta las directrices para su elaboración, revisión y evaluación establecidas por la comisión de coordinación



pedagógica, desarrollará y complementará, para la etapa, el currículo; mediante la elaboración de la correspondiente propuesta curricular. Ésta formará parte del proyecto educativo e incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Adecuación y concreción de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del centro y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el PEC.
- b) Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a cada área y curso.
- c) Decisiones de carácter general sobre métodos pedagógicos y didácticos propios del centro para la etapa.
- d) Criterios para el agrupamiento del alumnado, así como para la organización y horarios de las actividades.
- e) Criterios de selección de materiales de desarrollo curricular.
- f) Criterios generales de evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- g) Criterios sobre promoción del alumnado, en el marco de lo establecido en la normativa.
- h) Orientaciones para incorporar el desarrollo de las competencias, a través de los aspectos didácticos y metodológicos de las distintas áreas, y de la organización y funcionamiento del centro.
- i) Orientaciones para incorporar los elementos transversales establecidos en el currículo básico de la etapa, a través del desarrollo del currículo, y de la organización y el funcionamiento del centro.
- j) Criterios y procedimientos para la evaluación anual de la propuesta curricular.
- k) Las programaciones didácticas de los diferentes cursos.

El Equipo Directivo aprobará la propuesta curricular de cada etapa.

Art. 35.- Programaciones Didácticas.

La programación didáctica es el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada una de las áreas y en ella se concretarán los distintos elementos del currículo para el desarrollo de la actividad docente en cada curso.



Anualmente, al inicio del curso escolar y de acuerdo con la propuesta curricular de la que formarán parte, la comisión de coordinación pedagógica establecerá los criterios para la elaboración y evaluación de las programaciones didácticas.

Las programaciones didácticas de cada una de las áreas serán elaboradas por el profesor de la materia en cada curso garantizando la coordinación y la progresión a lo largo de la etapa.

Las programaciones didácticas deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Secuencia y temporalización de los contenidos.
- b) Perfil de cada una de las competencias o relación entre los estándares de aprendizaje evaluables de las diferentes áreas y cada una de las competencias. La elaboración de estos perfiles de las competencias clave facilitará su evaluación.
- c) La concreción de elementos transversales que se trabajarán en cada área.
- d) Las estrategias e instrumentos para la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- e) Criterios de evaluación y calificación.
- f) Decisiones metodológicas y didácticas.
- g) Procedimiento de elaboración y evaluación de las adaptaciones curriculares.
- h) Materiales y recursos de desarrollo curricular.
- i) Programa de actividades extraescolares y complementarias.
- j) Procedimiento de evaluación de la programación didáctica y sus indicadores de logro.

Para evaluar las programaciones didácticas se incluirán, entre otros, los indicadores de logro referidos a:

- a) Resultados de la evaluación del curso en cada una de las áreas.
- b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.
- c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.

Las programaciones didácticas serán aprobadas por el claustro de profesores, dentro de la PGA.



Art. 36.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) La aplicación al curso escolar del proyecto educativo de centro, junto con los planes y proyectos que en él se integran. *Dentro de estos planes conviene destacar El Plan de Convivencia del Centro por su relación directa con este reglamento. Este Plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Dicho Plan se adjunta como anexo al presente Reglamento de Régimen Interior.*

Plan de fomento de la lectura y desarrollo de la comprensión lectora

Programa para la Mejora del Éxito Educativo (sujeto a concesión administrativa)

- b) Las Programaciones Didácticas de los diferentes cursos y materias.
- c) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares.
- d) Los servicios complementarios.
- e) La estadística de principio de curso.
- f) El documento de organización del centro (DOC), elaborado según las directrices de la Consejería competente en materia de educación.
- g) El proceso de adaptación del alumnado de dicha etapa.
- h) Los planes y proyectos que desarrolla el centro no incluidos en el proyecto educativo

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada y aprobada por el Equipo Directivo, a propuesta del Director General, previo informe del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del Centro. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

Art. 37.- Evaluación (Memoria Final de Curso)

Al finalizar el curso, el claustro de profesores, el consejo escolar y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual.

La evaluación de la acción educativa verificará el cumplimiento de los objetivos del Centro y será la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines y un adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo



Las conclusiones más relevantes, incluidas las propuestas de mejora del funcionamiento del centro, serán recogidas en una memoria que se remitirá a la dirección provincial de educación correspondiente.

Su elaboración y ejecución será coordinada por el Director General.





Título 3: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

Art. 38.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Consejo Escolar del Centro, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. El órgano colegiado de participación es el Consejo Escolar del Centro.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo I - Órganos Unipersonales

Sección Primera: Director General

Art. 39.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar del Centro.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 40.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.



Sección Segunda: Director Pedagógico

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar del Centro y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe de Estudios, al Coordinador Académico de Etapa y/o coordinadores internivel, a los Coordinadores de Departamento o de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezcan en la normativa en vigor.
- i) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, según el procedimiento establecido en la normativa.
- j) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo Escolar.
- k) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro se podrá designar un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.



2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 43.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.



Sección Tercera: Jefe de Estudios

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Estudios:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa o del centro, según su ámbito de actuación.
- b) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Etapa/internivel y nivel y de los Tutores.
- d) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y el Departamento de Orientación.
- e) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 45.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral

Art. 46.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar la elaboración del Plan de Pastoral y velar por su aplicación y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.



- c) Coordinar el Departamento de Educación en la Fe, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión, de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 47.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administrador

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal



Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo II - Órganos Colegiados

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 50.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Jefe de Estudios.
- e) Los Coordinadores de Etapa/Internivel.
- f) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.

Art. 52.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.



Sección Segunda: Consejo Escolar del Centro

Art. 53.- Consejo Escolar del Centro

1. El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

Art. 54.- Composición.

1. El Consejo Escolar del Centro está formado por:
 - a) El Director General y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - b) Los Directores Pedagógicos.
 - c) Cuatro Profesores.
 - d) Cuatro representantes de los padres.
 - e) Dos representantes de los alumnos.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 55.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro acorde a la legislación emitida por la Administración Educativa al respecto.

2. La Asociación de Madres y Padres de Alumnos podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro, en su caso, de los niveles no concertados en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 56.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo de Centro.
 - b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.



- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y/o educativos.
- m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la Comisión de Convivencia del Centro.
- n) Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento.
- o) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- p) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la Dirección del Centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.



q) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del Plan de Convivencia.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3. En el seno del Consejo Escolar se constituirá la Comisión de Convivencia, a la que se refiere el artículo 88 de este Reglamento.

Art. 57.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar del Centro serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar del Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.



7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo, se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Art. 58.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 59.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la Memoria de evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.



- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, conforme a lo establecido en los artículos 54.1.c) y 55 del presente Reglamento.
- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Respetar y hacer cumplir las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 60.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 61.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones didácticas de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 62.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.



4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 63.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 64.- Composición.

El Equipo de Pastoral podrá estar formado por:

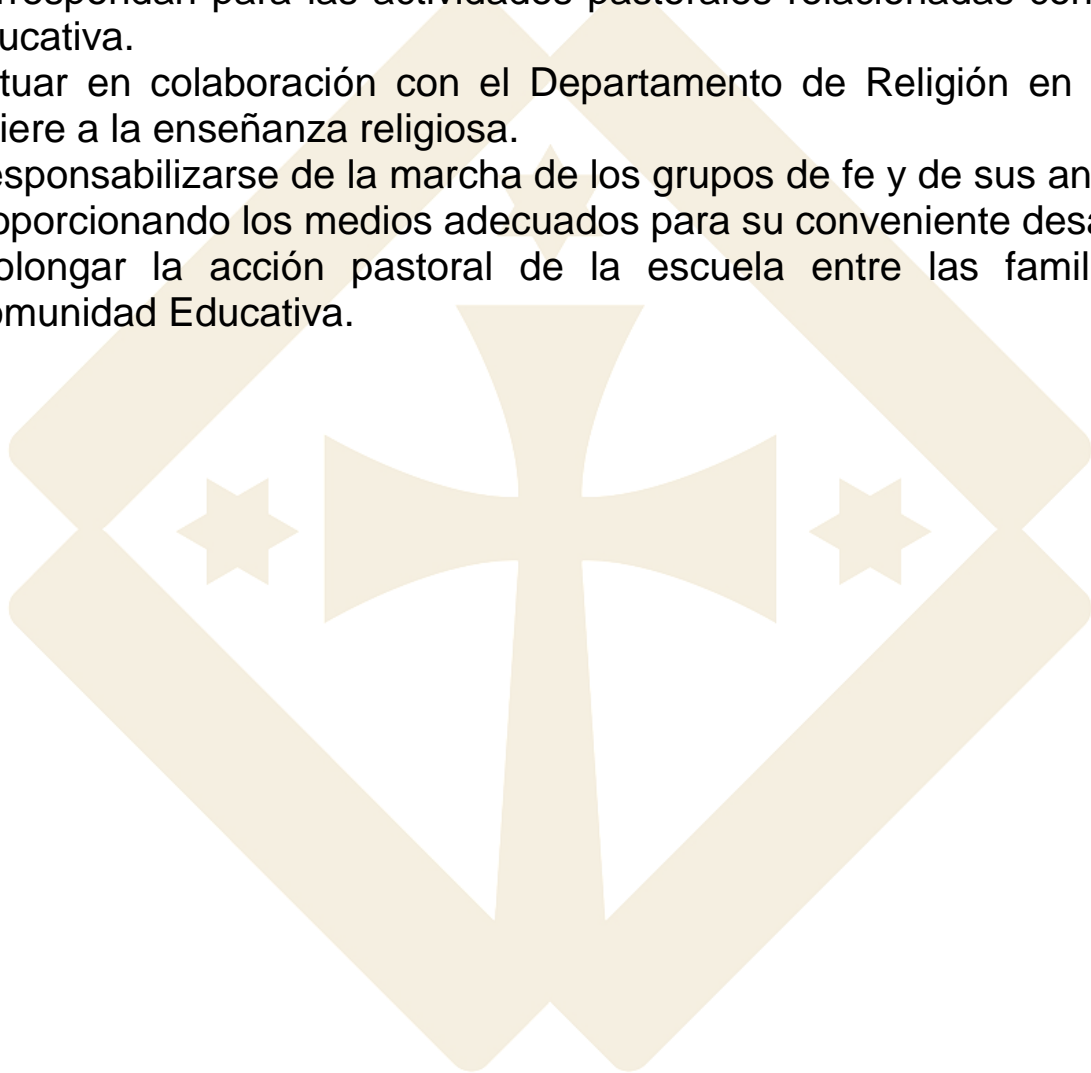
- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Jefe de Estudios de cada etapa.
- d) Los Coordinadores de Pastoral.
- e) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- f) Un representante de los tutores, elegido por éstos.
- g) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.



Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Diseñar y poner en marcha el Plan Pastoral del Centro, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y las Programaciones que correspondan para las actividades pastorales relacionadas con la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.





Título 4: Órganos de Coordinación Educativa

Art. 66.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador Académico de etapa/intenivel, Coordinador de nivel, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa la Comisión de coordinación pedagógica, Departamento de Orientación, Equipos docentes internivel, Equipos docentes de nivel, y los Departamentos.

Capítulo I - Órganos Unipersonales

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Art. 67.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.



Sección Segunda: Coordinador de equipos docentes internivel (Infantil y Primaria) y Coordinador de etapa (ESO)

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Coordinador internivel/etapa:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos dentro de su equipo docente internivel/etapa.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los equipos docentes de cada nivel.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Coordinador internivel/etapa es un profesor nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico, de entre los miembros del equipo internivel/etapa.

Sección Tercera: Coordinador de equipo docente de nivel

Art. 71.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de nivel:

- a) Promover y coordinar el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del nivel.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, del Jefe de Estudios o del Coordinador internivel/etapa, las reuniones del Equipo Docente de Nivel.

Art. 72.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de equipo docente de nivel será el tutor del curso.



Sección Cuarta: Coordinador de Departamento

Art. 73.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades materiales del Departamento.

Art. 74.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

Sección Quinta: Tutor

Art. 75.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Coordinar el equipo docente de nivel
- g) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y el programa de orientación educativa, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y el Equipo de Animación Local, y con la colaboración del Equipo de Orientación.



- h) Conocer los intereses de sus alumnos, facilitar su integración en el grupo y en el conjunto de la vida escolar, y fomentar su participación en las actividades del centro.
- i) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas y profesionales y sobre la elección de materias optativas.
- j) Coordinar la labor educativa del Equipo Docente del Grupo-Aula. A tal fin, velará por mantener la coherencia de la programación y de la práctica docente y la Programación General Anual, a través de las reuniones que lleve a cabo el equipo.
- k) Evaluar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, velando por su carácter integral y evangelizador. Al finalizar el período lectivo, efectuarán un análisis del trabajo realizado a lo largo del curso en lo referente a la acción tutorial, los logros y las correcciones necesarias para el próximo curso, redactando un informe que se incluirá en la Memoria final.

Art. 76.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios de su etapa.

Capítulo II - Órganos Colegiados

Sección Primera: Comisión de Coordinación Pedagógica

Art. 77.- Composición.

La comisión de coordinación pedagógica estará formada por:

- a) El Director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá
- b) Los coordinadores de los equipos docentes internivel/etapa
- c) El orientador del centro
- d) El coordinador de convivencia
- e) El jefe de estudios del centro, que será el coordinador de la comisión.
- f) Podrá incorporarse a la comisión el coordinador del proyecto bilingüe del centro

Art. 78.- Competencias.

Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:



- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

Art. 79.- Régimen de funcionamiento.

La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad.

Sección Segunda: Equipos Docente

Art. 80.- Equipo Docente Internivel (Primaria) / Etapa (Infantil y ESO)

1. Serán dos en la etapa de Primaria y estarán formados por los coordinadores y profesores de los equipos docentes de nivel de 1.º, 2.º y 3.º



cursos y por los coordinadores y profesores de los equipos docentes de nivel de 4.º, 5.º y 6.º cursos.

2. Son funciones de los equipos docentes internivel:

a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.

b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial.

c) Diseñar y coordinar la realización, en su caso, y valorar las evaluaciones individualizadas que se realicen en 3.º y 6.º de educación primaria, adoptando a partir de los resultados de las mismas las decisiones individuales y colectivas que sean precisas.

d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.

e) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro.

f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.

g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro.

h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

3. Habrá un coordinador de cada equipo docente internivel que será designado por el Director General, a propuesta del Director Pedagógico, entre los miembros del equipo.

Art. 81.- Equipo Docente de nivel.

1. Los equipos docentes de nivel estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso.

2. La finalidad del equipo docente de nivel es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:



- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada uno de los cursos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
- g) Organizar actividades complementarias conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores. Aplicando la normativa recogida en este reglamento.
- l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

3. El equipo docente de nivel estará dirigido por un coordinador que será el tutor del grupo.

Sección Tercera: Departamento de Orientación

El Equipo de Orientación es el órgano colegiado que articula la orientación educativa y psicopedagógica, canalizada prioritariamente a través del Plan de Acción Tutorial, el Plan de Orientación Académica y Profesional y del Plan de Atención a la Diversidad.



Desarrolla funciones de asesoramiento psicopedagógico a los demás órganos colegiales y de intervención directa, tanto en los ámbitos exclusivos de su especialidad como en las actividades acordadas por el equipo educativo.

Art. 82.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Jefe de Estudios de etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos

Art. 84.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.



2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Departamento de Educación en la Fe deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



Título 5: Alteración de la Convivencia

Capítulo I - Normas Generales

Art. 86.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 87.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Art. 88.- Comisión de Convivencia.

1. La Comisión de Convivencia, que depende del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se puedan llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

2. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, tres veces durante el curso escolar, una por trimestre, para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3. El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro,



tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

5. La Comisión de Convivencia estará formada por el Director, el Orientador del Centro, y el Coordinador de Convivencia, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

Art. 89.- Coordinador de Convivencia Escolar.

1. El Director podrá designar, entre los profesores del centro y tomando como orientación lo indicado en los apartados a) y b) del siguiente apartado, un Coordinador de Convivencia que tendrá las funciones indicadas en este artículo. El Director tomará las medidas necesarias para permitir la realización de esas funciones.

2. El Coordinador de Convivencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia en labores de tutoría.
- b) Estar dotado de capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos, así como con la consideración y respeto de los integrantes de la comunidad educativa.

3. Bajo la dependencia del Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia Escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del Centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las



relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.

- b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el Centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.
- c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el Centro escolar, en colaboración con el Jefe de Estudios y el Tutor.
- e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del Centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el Equipo Directivo del Centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

Capítulo II - Alumnos

Sección Primera. Aspectos generales

Art. 90.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.



e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad, honra o reputación del alumno.

Art. 91.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro aquellas que vulneren las normas de convivencia y no estén calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro o faltas.

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro con el objetivo principal del cese de la conducta.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:

1.º– Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de este reglamento.

2.º– Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo III de este título.

3.º.- Procedimiento de acuerdo abreviado.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria o gravemente perjudicial a la convivencia en el centro, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación,



procesos de acuerdo reeducativo y en la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procesos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

4.º– Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de este reglamento.

Art. 92.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) El carácter ocasional de la conducta.
- e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
- g) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y/o la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.



- g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro medio.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Art. 93.- Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el Reglamento.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad o la clase, durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, el control del alumno, el registro de la falta y la sanción, y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

3. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

4. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con el jefe de estudios, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios de un informe cuando las características de la conducta perturbadora tengan una relevancia que necesiten una posible calificación y corrección posterior.



Sección Segunda. Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro

Art. 94.- Calificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la Comunidad Educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Tres o más faltas injustificadas (los padres o tutores legales comunicarán al Tutor del alumno con anterioridad la ausencia prevista, si le es posible, o al Centro para que ésta quede justificada) o de dudosa justificación. Tres retrasos consecutivos o cinco alternos injustificados o de dudosa justificación, en un mes, serán considerados falta injustificada.

Para la consideración de la justificación como dudosa, será el tutor con el asesoramiento de la Jefatura de Estudios el que tome esta decisión, de la manera más objetiva posible.

- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) Uso de gorras o prendas similares dentro del recinto del Centro, excepto en el patio durante el recreo.
- f) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- g) El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- h) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- i) Las blasfemias, el lenguaje indecoroso y/o el lenguaje de los tacos, así como las palabras malsonantes y comportamientos groseros.
- j) Tener encendido cualquier aparato de telefonía móvil, reproducción musical, videojuegos y similares desde la entrada en el Centro hasta la salida del mismo al finalizar la jornada lectiva, excepto si se cuenta con el permiso explícito de quien sea responsable académico en ese momento.



- k) La utilización de bicicletas, patines, monopatines y aparatos similares en el patio en cualquier horario, ya sea lectivo o no.
- l) La entrada al recinto del patio y del edificio con animales de compañía, salvo la autorización expresa del personal del centro en ocasiones puntuales y para un fin concreto.
- m) Asomarse a las ventanas o a las vallas del Colegio sin la autorización expresa de un miembro de la comunidad educativa para un fin concreto.
- n) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 99 de este Reglamento.
- ñ) La falta reiterada de uniformidad escolar total o parcial (uniforme y chándal, según el art. 12,j.), entendiéndose como parcial la alteración del mismo (zapatillas por zapatos, polo no reglamentario, etc.) tres veces en un trimestre.

Art. 95.- Corrección.

Las medidas de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Petición de disculpas públicas y/o por escrito dirigida a reparar el daño moral o material causado.
- c) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del Centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro, o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro por un plazo máximo de 5 días lectivos.
- e) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- f) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias y extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.
- g) Expulsión temporal o por el resto de la clase o actividad del Centro en la que se produzca el impedimento del normal funcionamiento de la clase o actividad del Centro.
- h) Suspensión del derecho a asistir a determinadas clases, o a todas, por un período no superior a 5 días lectivos. En ambos supuestos, quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.



- i) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- j) En lo relativo a la letra j) del artículo 94, retirada del aparato en cuestión, hasta que el padre/madre o tutor del alumno venga a solicitarlo (según procedimiento recogido en el artículo 97).

A las correcciones antes señaladas se añadirán, en su caso, aquellas otras que fuesen aplicables según lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 96.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al Director Pedagógico del Centro, pudiendo delegarla en el Jefe de Estudios, en el Tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia, o en aquel otro órgano que se indique en el presente Reglamento.

Art. 97.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General.

En cuanto a lo señalado en la letra j) del artículo 94, el profesor que retire el aparato al que se refiere procederá de la siguiente manera: una vez constatada la infracción, se incautará del aparato en cuestión lo antes posible y ante testigos, obligando al infractor a que lo apague, y lo introduzca en un sobre cerrado y firmado por el alumno sobre la solapa. A continuación el aparato quedará en el centro bajo la supervisión de dicho profesor, o personal del Colegio, hasta que los padres del alumno vengan a recogerlo. El mismo profesor informará de los hechos lo antes que le sea posible a los padres o representantes legales del alumno, si este es menor de edad. La persona que lo custodie será también la encargada de su devolución, a los padres o representantes legales.

Salvo en el caso de las actuaciones inmediatas recogidas en el artículo 93 de este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales, en caso de ser menor de edad. Asimismo, se comunicará formalmente la adopción de dichas correcciones a los tutores del alumno en todos los casos.

Art. 98.- Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán



en el plazo de 30 días desde la comunicación de las mismas a la familia. La prescripción se interrumpirá cuando se inicie cualquier actividad tendente al conocimiento de los hechos o del autor.

Sección Tercera. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro

Art. 99. Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal, por escrito o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la Comunidad Educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro.
- c) Las vejaciones o humillaciones, realizadas por cualquier medio y a cualquier miembro de la Comunidad Educativa o personas o instituciones con las que se relacione el Centro, particularmente aquellas que tengan un implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académicos, en cualquiera de sus soportes (formato papel o digitales).
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente o por uso indebido, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.



- j) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- k) La falta a clase de modo reiterado que provoque la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua. Se entenderá que se ha producido la falta a clase de modo reiterado si se producen los siguientes números de faltas de asistencia injustificadas (o de dudosa justificación) por curso, área y materia:
 - Seis faltas de asistencia injustificadas en una materia de dos períodos lectivos semanales.
 - Nueve faltas de asistencia injustificadas en una materia de tres períodos lectivos semanales.
 - Doce faltas de asistencia injustificadas en una materia de cuatro o más períodos lectivos semanales.
- l) Introducir o consumir en el Colegio alcohol, tabaco o drogas.
- m) Asomarse a las ventanas o a las vallas del Colegio para insultar, escupir, tirar objetos, o cualquier otro acto contrario al decoro o a las normas del buen comportamiento ciudadano.
- n) Traer al Centro navajas, cuchillos, tijeras o cualquier tipo de objeto cortante y/o punzante que pueda dañar la integridad física de las personas, salvo aquellos instrumentos permitidos por el personal responsable de la materia o actividad como herramienta de trabajo.
- ñ) Traer al Centro cualquier tipo de arma o instrumento que pueda utilizarse para infligir daños físicos y no necesarios para el desarrollo de la actividad docente.
- o) Ausentarse del aula o del Centro durante el horario escolar sin el debido permiso.
- p) Usar aparatos grabadores y/o reproductores de imágenes y/o sonidos, excepto su uso en acontecimientos públicos organizados por el Centro o personas o instituciones con las que se relacione el mismo, y también en el caso de miembros de la Comunidad Educativa debidamente autorizados por el Director General, o en quien éste delegue, para la toma de imágenes y/o sonidos con fines divulgativos relacionados con las actividades propias del Centro (revista colegial o cualquier otra base reproductora de imágenes y/o sonidos elaborada por el Centro).
- q) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
- r) La falta reiterada de uniformidad escolar.

Art. 100. Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:



- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o de las pertenencias de otros miembros de la Comunidad o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- d) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- f) Cambio de centro.
- g) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Art. 101.- Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas a través de:

2.1. Procedimiento de acuerdo abreviado:

El procedimiento de acuerdo abreviado se llevará a cabo según el modelo presente en el Anexo VI.

2.2. Apertura del procedimiento sancionador:

En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura del procedimiento sancionador.



En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

4. La incoación de los procedimientos sancionadores y su desarrollo se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 a 54 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. Se recogen como Anexo III de este Reglamento.

Art. 102.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el art. 99 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde la resolución del expediente disciplinario. La prescripción se interrumpirá cuando se inicie cualquier actividad tendente al conocimiento de los hechos o del autor.

Sección Cuarta. Responsabilidad por daños.

Art. 103.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa escolar o de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.



Capítulo III - Procedimiento Conciliador: La Mediación y los Procesos de Acuerdo Reeducativo

Art. 104.- Resolución conciliada.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo en su Capítulo IV.

Art. 105.- Puesta en práctica del procedimiento conciliador.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 92.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas



para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 106.- Clases de procedimiento conciliador.

1. La mediación escolar.

- a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo.

- a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Art. 107.- Procedimiento.

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en el Capítulo IV (artículos 41 y siguientes) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo. Se recogen como Anexo IV de este Reglamento.

Capítulo IV - Resto de los Miembros de la Comunidad Educativa

Art. 108.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la



convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro.





Título 6: Reclamación de Calificaciones

Art. 109.- Objeto de la reclamación.

A los efectos de reclamación de calificaciones, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 26/2016, de 21 de julio, art. 36-37 y en la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, art. 42-43 por las que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado que cursa Educación Primaria y ESO, respectivamente.





Disposiciones Adicionales

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 38 a 45, 48 a 62, 67 a 76, 80 a 85, y 90 a 101, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo Escolar del Centro.

La constitución y renovación del Consejo Escolar del Centro se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.



Sexta.- Reglamentos específicos

Se prevé la creación de reglamentos específicos que regulen el desarrollo de actividades extraescolares o servicios complementarios desarrollados en el Centro creados en su contenido al amparo de este reglamento.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 23 de octubre de 1986.

Disposiciones Finales

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del Centro. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2016/2017. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.



Esquema del RRI

TÍTULOS	CAPÍTULOS	SECCIÓN	ARTÍCULOS
PRELIMINAR			1. Objeto. 2. Principios dinamizadores. 3. Sostentamiento del Centro con fondos públicos.
I COMUNIDAD EDUCATIVA			4. Miembros. 5. Derechos. 6. Deberes. 7. Normas de convivencia.
	I Entidad Titular		8. Derechos. 9. Deberes. 10. Representación.
	II Alumnos		11. Derechos. 12. Deberes. 13. Admisión.
	III Profesores		14. Derechos. 15. Deberes. 16. Admisión.
	IV Padres		17. Derechos. 18. Deberes.
	V Personal de Administración y Servicios		19. Derechos. 20. Deberes. 21. Admisión.
	VI Otros miembros		22. Otros miembros. 23. Derechos. 24. Deberes.
	VII Participación		25. Características. 26. Ámbito. 27. Ámbito personal. 28. Órganos colegiados. 29. Asociaciones. 30. Delegados.
II ACCIÓN EDUCATIVA	I Organización General		31. Principios. 32. Carácter propio.
	II Documentos Marco de referencia		33. Proyecto Educativo de Centro. 34. Concreción Curricular de Etapa. 35. Programaciones Didácticas. 36. Programación General Anual del Centro. 37. Memoria (Evaluación)



<p>III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</p>	<p>I Órganos unipersonales</p>	<p><i>1ª Director General</i></p>	<p>38. Órganos de gobierno participación y gestión.</p>
		<p><i>2ª Director Pedagógico</i></p>	<p>39. Competencias. 40. Nombramiento y cese.</p>
		<p><i>3ª Jefe de Estudios</i></p>	<p>41. Competencias. 42. Ámbito y nombramiento. 43. Cese, suspensión y ausencia.</p>
		<p><i>4ª Coordinador de Pastoral</i></p>	<p>44. Competencias. 45. Ámbito, nombramiento y cese.</p>
		<p><i>5ª Administrador</i></p>	<p>46. Competencias. 47. Nombramiento y cese. 48. Competencias. 49. Nombramiento y cese.</p>
	<p>II Órganos colegiados</p>	<p><i>1ª Equipo Directivo</i></p>	<p>50. Composición. 51. Competencias. 52. Reuniones.</p>
		<p><i>2ª Consejo Escolar del Centro y Sección de Enseñanzas Concertadas</i></p>	<p>53. Consejo Escolar del Centro 54. Composición. 55. Elección, designación y vacantes. 56. Competencias. 57. Régimen de funcionamiento.</p>
		<p><i>3ª Claustro de Profesores</i></p>	<p>58. Claustro de Profesores. 59. Competencias. 60. Secciones. 61. Competencias de las Secciones. 62. Régimen de funcionamiento.</p>
	<p><i>4ª Equipo de Pastoral</i></p>	<p>63. Equipo de Pastoral. 64. Composición. 65. Competencias.</p>	



IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	I Órganos unipersonales	1ª <i>Coordinador de Orientación</i>	66. Órganos de coordinación educativa.
		2ª <i>Coordinador Etapa/internivel</i>	67. Competencias. 68. Nombramiento y cese.
	II Órganos colegiados	3ª <i>Coordinador de E.D. Nivel</i>	69. Competencias. 70. Nombramiento y cese.
		4ª <i>Coordinador de Depto.</i>	71. Competencias. 72. Nombramiento y cese.
	I Normas Generales	5ª <i>Tutor</i>	73. Competencias. 74. Nombramiento y cese.
		1ª <i>Comisión Coordinación Pedagógica</i>	75. Competencias. 76. Nombramiento y cese.
	II Alumnos	2ª <i>Equipo Docente</i>	77. Composición. 78. Competencias. 79. Régimen de funcionamiento.
		3ª <i>Dpto. de Orientación</i>	80. E. D. internivel/etapa 81. E. D. nivel
V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA		4ª <i>Otros Departamentos</i>	82. Composición. 83. Competencias.
		1ª <i>Aspectos generales</i>	84. Configuración y composición. 85. Competencias.
	II Alumnos	2ª <i>Conductas contrarias a las normas de la convivencia en el Centro</i>	86. Valor de la convivencia. 87. Alteración y corrección. 88. Comisión de Convivencia. 89. Coordinación de Convivencia Escolar.
		3ª <i>Conductas gravemente perjudiciales para la</i>	90. Criterios de corrección. 91. Calificación de la alteración de la convivencia. 92. Gradación de las correcciones. 93. Actuaciones inmediatas
			94. Calificación. 95. Corrección. 96. Órgano competente. 97. Procedimiento. 98. Régimen de prescripción.
			99. Calificación. 100. Corrección. 101. Órgano competente y procedimiento.



		<i>convivencia en el Centro</i>	102. Régimen de prescripción.
		<i>4ª Responsabilidad por daños</i>	103. Responsabilidad
	III Procedimiento conciliado: la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo		104. Resolución conciliada. 105. Puesta en práctica del procedimiento conciliado. 106. Clases de procedimiento conciliado. 107. Procedimiento.
	IV Resto de los miembros de la Comunidad Educativa		108. Correcciones.
VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES			109. Objeto de la reclamación.
DISPOSICIONES	Adicionales		1ª. Referencia. 2ª. Relaciones laborales. 3ª. Personal religioso. 4ª. Amigos del Centro. 5ª. Renovación del Consejo Escolar del Centro. 6ª. Reglamentos específicos
	Derogatoria		
	Finales		1ª. Modificación del Reglamento. 2ª. Entrada en vigor.



Anexos

Anexo I - Estatutos Europeos para los Centros Educativos Democráticos Sin Violencia

**(ANEXO I, ORDEN EDU/52/2005, 26 ENERO,
RELATIVA AL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE CASTILLA Y
LEÓN)**

1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a un centro seguro y sin conflictos. Cada individuo tiene la responsabilidad de contribuir a la creación de un ambiente positivo que favorezca el aprendizaje y el desarrollo personal.
2. Todos tienen derecho a ser tratados y respetados por igual con independencia de sus características personales (sexo, raza, religión, etc...). Todos gozan de libertad de expresión sin riesgo de discriminación o represión.
3. La comunidad educativa garantiza que todos sus miembros conocen sus derechos y responsabilidades.
4. Cada centro educativo democrático posee un órgano de toma de decisiones elegido democráticamente y compuesto por representantes de los estudiantes, profesores, padres y otros miembros de la comunidad educativa, según proceda. Todos los miembros de este órgano tienen el derecho de voto.
5. En un centro educativo democrático, los conflictos son resueltos en estrecha colaboración con todos los miembros de la comunidad educativa, de una manera constructiva y sin violencia. Todo centro educativo tiene personal y alumnos preparados para prevenir y solventar los conflictos a través de actuaciones de mediación y consenso.
6. Todo caso de violencia es investigado y tratado con la mayor prontitud posible, y es examinado en profundidad, ya sean alumnos o cualesquiera otros miembros de la comunidad educativa los implicados.
7. El centro educativo forma parte de la comunidad local. La cooperación y el intercambio de información con otras Entidades locales son esenciales para la prevención y la resolución de los problemas.

Nota: En la página web, <http://www.coe.int>, un memorando explicativo complementa estos Estatutos y proporciona ejemplos y explicaciones con el fin de facilitar su aplicación.



Anexo II - Normativa sobre salidas complementarias.

1. AUTORIZACIONES

1. Para realizar cualquier actividad fuera del aula y/o salida del Centro con alumnos es necesario pedir permiso al Director del Colegio.
2. La autorización por parte de los padres o tutores legales se realizará siempre por escrito.

2. INFORMACIÓN SOBRE LAS SALIDAS

1. Con antelación suficiente, se informará mediante nota escrita a los padres o tutores legales de la actividad que se realizará fuera del Centro por parte de la/s persona/s organizadoras.
2. Se informará también de las salidas a los profesores del Centro a través de las reuniones del Claustro y, en todo caso, a través del "Tablón de Profesores".
3. La nota informativa contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Descripción de la actividad.
 - b) Objetivos que se pretenden conseguir con la misma.
 - c) Número de teléfono de contacto, si la actividad es de día completo o superior a un día.
 - d) Requisitos para poder participar: forma de adjudicación de las plazas, uniformidad, aplicación de las normas de convivencia, etc.
 - e) Forma de proceder, en su caso, con los alumnos que no participan.
 - f) Exención de la responsabilidad por parte del Centro en caso de incumplimiento de las normas por parte de los participantes.
 - g) Ficha de autorización o no de los padres o tutores legales, si el alumno es menor de edad.
 - h) Aceptación por parte de los padres o tutores legales o del alumno, si este es mayor de edad, de las normas que rigen la actividad.
4. Cuando la actividad se desarrolle a lo largo de varios días, se tendrá una reunión informativa con los padres o tutores legales.

3. CRITERIOS PARA PODER PARTICIPAR

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en las actividades extraescolares y/o complementarias organizadas por el Centro y recogidas en la Programación General Anual o planificadas a lo largo del curso; si son menores de edad, con la autorización de sus padres o tutores legales.



2. Se deberá intentar que asista el mayor número posible de alumnos, principalmente en aquellas de tipo cultural, solicitando en estas últimas una causa justificada para no asistir.
3. Aquellos alumnos que hayan tenido un comportamiento contrario a las normas de convivencia en el Centro podrán ser excluidos de la participación en las distintas actividades que se realicen por parte del Colegio, según lo dispuesto en el RRI.
4. Los alumnos que no muestren el comportamiento adecuado durante la realización de las actividades a las que hacemos referencia, podrán ser excluidos de la participación en esa misma actividad y/o en otras posteriores, según lo dispuesto en el RRI.
5. Las plazas se adjudicarán, salvo comunicación en contrario, en el momento en que se haga efectiva (pago) la reserva de la misma. Cuando haya más solicitudes que plazas, estas se adjudicarán por riguroso orden de pago de las mismas.
6. Cuando la salida esté subvencionada por la AMPA del Colegio, esta subvención solo afectará a los alumnos cuyas familias estén asociadas a la misma.

4. NORMATIVA APLICABLE

1. En aquellas actividades complementarias, extraescolares o salidas en horario lectivo que se realicen fuera del recinto escolar serán de aplicación las mismas normas de convivencia que en las actividades escolares y/o complementarias o extraescolares realizadas en el propio Centro.
2. Durante los tiempos en que en la salida no se desarrolle una actividad concreta, lo que se entiende por “tiempo libre”, las normas aplicables serán aquellas que indiquen las personas responsables de esa actividad, teniendo en cuenta siempre el curso, la edad y madurez de los alumnos, y, subsidiariamente, las mismas aplicables en el Centro y aquellas otras que establezca la legislación vigente.
3. Ante cualquier problema que surja, los responsables de la actividad se harán cargo desde el primer momento de la situación provocada, aplicando, en su caso, la normativa de referencia, y realizando en un momento posterior el informe correspondiente para el órgano competente.
4. El Centro se exime de responsabilidad en caso de incumplimiento de la normativa por parte de los participantes, sin perjuicio de que se adopten las medidas disciplinarias según la normativa aplicable.

5. CUESTIONES PRÁCTICAS

1. Los padres o representantes legales de aquel alumno que no participe en la actividad programada lo comunicarán al responsable de la misma a través de la “ficha de autorización”.
2. Si una vez inscrita para participar, la persona no pudiese acudir por causa justificada, se le devolverá el importe correspondiente a las visitas programadas



para la jornada, pero no se devolverá el importe de los gastos generados en el viaje y en la gestión de la actividad.

3. Como norma general, serán dos los profesores que acompañen al grupo que realice la actividad fuera del Colegio.
4. Los padres o tutores legales de los alumnos participantes en las actividades, si son menores de edad, deberán dirigirse a los responsables de las mismas ante cualquier duda o problema que surja antes o durante el desarrollo de la actividad.
5. Se tendrá en cuenta a la hora de confeccionar el programa de actividades extraescolares que durante las épocas de mayor carga de exámenes en el Centro se deberán reducir a las estrictamente necesarias.
6. Para asistir a este tipo de actividades será obligatoria la uniformidad que se indique en la convocatoria de la misma. Los grupos que tengan obligatorio el uso del uniforme en el Colegio, este será también el uniforme obligatorio para asistir a la salida, salvo norma especial de los responsables de la actividad. Los grupos que no tienen como obligatorio el uso del uniforme, la uniformidad en las salidas será el chándal oficial del Colegio, salvo norma especial de los responsables de la actividad.
7. Cuando se haga uso de autocar, se colocará el distintivo del Colegio.

(Aprobada por el Consejo Escolar en su reunión del 25/NOV/2009)



Anexo III - La incoación de los procedimientos sancionadores y su desarrollo

Artículos 50 a 54 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo

Artículo 50.- Incoación del expediente sancionador.

- 1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.*
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.*
- 3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:*
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.*
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.*
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.*
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.*
- 4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.*

Artículo 51.- Medidas cautelares.

- 1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.*



2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 52.- Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.



5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 53.- Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.

Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Anexo IV – La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Capítulo IV del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 41.– Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen.

Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Sección 1.^a– La mediación escolar

Artículo 42.– Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.



2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 43.– Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 44.– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno



perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Sección 2.ª- Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 45.- Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 46.- Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo

41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 47.- Desarrollo y seguimiento.



1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.



Anexo V: Protocolo de acoso

El bullying o acoso escolar viene definido como “ una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno/a contra otro u otra, al que elige como víctima de varios ataques, a menudo ante la indiferencia e incluso la complicidad de los compañeros” (Dan Olweus). Se trata por tanto de una situación continuada en el tiempo y gran intensidad, en la que una de las partes se siente poseedora y asume el papel de agresor, en tanto que la otra, más vulnerable, asume el papel de víctima.

Para que hablemos de la existencia de una situación de acoso es necesario que se den las siguientes características: desequilibrio de poder, intencionalidad y repetición.

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACOSO:

Para poder identificar una situación de acoso, es necesario conocer tanto sus formas, como sus consecuencias. Es posible clarificar las siguientes conductas como constitutivas de acoso:

- **BLOQUEO SOCIAL:** agrupa las acciones de acoso escolar que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas ellas buscan el aislamiento social y su marginación impuesta por estas conductas de bloqueo.
- **HOSTIGAMIENTO:** o maltrato verbal. Agrupa aquellas conductas de acoso escolar que consisten en acciones de hostigamiento y acoso psicológico que manifiestan desprecio, y falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño.
- **MANIPULACIÓN SOCIAL:** agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y “envenenar” a otros contra él. Con ellas se trata de presentar una imagen negativa, distorsionada y cargada negativamente de la víctima.
- **COACCIÓN:** agrupa aquellas conductas de acoso escolar que pretenden que la víctima realiza acciones contra su voluntad. Mediante estas conductas, quienes acosan al niño pretenden ejercer un dominio y su sometimiento total de su voluntad.
- **INTIMIDACIÓN:** agrupa aquellas conductas de acoso escolar que persiguen amilanar, amedrentar, apocar o consumir emocionalmente al niño mediante una acción intimidatoria.
- **CIBERACOSO:** el denominado ciberacoso o ciberbullying no es una conducta en sí, sino el medio que empleamos para alcanzar el resultado del acoso (Internet, redes sociales, etc).

2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN:

FASE INICIAL:

Se inicia un proceso en que el principal objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de acoso escolar, aunque no debemos perder de vista que, en el caso de que sea necesario, nuestra obligación es adoptar medidas de carácter urgente para los hechos no continúen teniendo lugar.



Pasos a seguir:

1.- Traslado de la información recibida a la dirección del centro: cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga sospechas de la existencia de una situación de acoso, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento.

2.- Reunión urgente y nombramiento de responsable: el director convocará en una reunión al equipo directivo, al orientador del centro, al tutor del alumno en concreto y, en su caso, al profesor que haya informado acerca de la situación. En esta reunión se hará un análisis de la situación y se nombrará un responsable para la gestión del problema. Se adoptarán las medidas de urgencia: medidas que garanticen la inmediata seguridad del alumno acosado y medidas cautelares dirigidas al alumno acosador.

3.- Información a las familias: se manifestará, con la mayor claridad posible, la situación y se informará de las medidas adoptadas como de los pasos que se seguirán.

4.- Solicitar el apoyo técnico del Departamento de Orientación.

5.- Citar al alumno acosador en una entrevista individual.

6.- Citar a los demás alumnos implicados en una entrevista individual.

7.- Citar a las familias de los alumnos implicados para una entrevista individual: es fundamental conocer si se ha percibido algún cambio en el comportamiento o la actitud del alumno.

8.- Convocar al equipo docente, al Departamento de Orientación y a la Comisión de Convivencia: explicar la situación e informar del proceso.

9.- Comunicación de la situación a la administración educativa.

FASE 2: ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS. PLAN DE ACTUACIÓN.

Una vez recabada toda la información, deberá convocarse una reunión en la que se encuentren presentes el equipo directivo, el orientador del centro, el tutor del alumno y, en caso de que haya recaído su nombramiento en una persona distinta, el responsable de la tramitación del protocolo.

El objetivo de esta reunión es valorar si, a la vista de la información recibida, podemos concluir que los hechos acaecidos son realmente constitutivos de acoso o si finalmente no se dan los elementos necesarios para que podamos entender que nos encontramos ante esta circunstancia, elaborando un informe detallado acerca de las actuaciones que se han llevado a cabo hasta el momento y las conclusiones alcanzadas.

En el caso de que lleguemos a la conclusión de que nos encontremos ante una situación de acoso escolar, es necesario que se elabore en la citada reunión un Plan de Actuación, adoptado por parte de la dirección con las medidas adoptadas según el RRI.



MEDIDAS POSIBLES DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA.	MEDIDAS CORRECTORAS DE LOS AGRESORES.
<p>Cambio de grupo.</p> <p>Vigilancia específica de acosador y acosado.</p> <p>Tutoría individualizada con el equipo de orientación del acosado, dándole pautas de autoprotección, técnicas de relajación y control del estrés.</p> <p>Asignación de una “persona de confianza” dentro del equipo docente.</p> <p>Solicitud de colaboración de la familia de víctima y agresor, manteniéndoles informados de la situación.</p> <p>Sesiones grupales en el aula.</p> <p>Recomendar la asistencia del agredido a un profesional externo.</p>	<p>Tramitación del expediente sancionador.</p> <p>Petición de disculpas a la víctima.</p> <p>Realización de una labor de concienciación de lo ocurrido y sus consecuencias.</p> <p>Tutoría individualizada con el equipo de orientación.</p> <p>Mostrarle estrategias de resolución de conflictos.</p> <p>Suscripción de un compromiso de convivencia con la familia del alumno agresor.</p>

La gravedad de las conductas hace que, en ocasiones, el tratamiento de las mismas exceda con las competencias del centro educativo, haciéndose precisa la intervención de otras instancias.

a) Comunicación a la administración educativa: de la apertura del expediente y del motivo.

b) Comunicación a las Fiscalía de Menores o a la autoridad judicial: es necesario comunicar siempre la denuncia que se realice sea consensuada con la familia del alumno agredido.

FASE 3. SEGUIMIENTO

Una vez adoptadas todas las medidas previstas en la fase anterior, es importante continuar llevando a cabo, a través del Departamento de Orientación, un seguimiento de la situación, de forma que la misma no vuelva a producirse, quedando totalmente erradicada cualquier conducta agresiva.



Anexo VI: Procedimiento de acuerdo abreviado

DATOS PERSONALES

CENTRO		
Nombre:		
Localidad:	Código:	
ALUMNO		
Nombre y Apellidos		
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Curso y grupo:
Profesor Tutor:		

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO

PROPUESTA DE MEDIDA DE CORRECCIÓN QUE SE REALIZA

--

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS

--

ACEPTACIÓN POR EL ALUMNO Y SUS PADRES DE LA MEDIDA PROPUESTA

_____ y su _____ D. _____
Aceptan la medida correctora propuesta en este procedimiento abreviado.
León a _____ de _____ de 20 _____

Firmas
Alumno _____ Padre/Madre/Tutor _____

PROPUESTA DE FINALIZACIÓN

PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA

ACTUACIONES DERIVADAS

--



Anexo VII: Salida del Centro durante el tiempo de recreo

Art. 110

Los alumnos de 4º de Educación Secundaria Obligatoria y los alumnos mayores de 18 años podrán salir de las instalaciones del centro, durante el tiempo del recreo, con la previa autorización del padre/madre/tutor legal. La familia del alumno debe devolver firmada al tutor el impreso de autorización facilitado por el centro. La salida y entrada del Centro será por la puerta del patio que se abrirá por el profesorado encargado de la vigilancia del patio a tal efecto. La puerta se abrirá a las 11:10 para la salida y a las 11:25 para la entrada. No se permite la entrada o salida fuera de esos horarios. Durante el tiempo que el alumno esté fuera de las instalaciones, el centro queda exonerado de toda responsabilidad que pueda surgir por los actos realizados por el alumno. Si el alumno se retrasase y encontrara el acceso del patio cerrado, deberá acceder a las instalaciones por la puerta principal.

Art. 111

k) Dos o más retrasos a la hora de incorporación del tiempo del recreo a las horas lectivas supondrá la retirada de esta autorización por parte de la Jefatura de Estudios que comunicará por escrito la medida al madre/padre/ tutor legal del alumno.

